

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 19 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2248

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA NIT:860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

APODERADO: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE C.C.31.847.616
gerencia@mcbrownferro.com

DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL Y RESIDENCIAL VALLE DEL LILI
NIT: 805.009.860-9

RADICACIÓN: 76001400300120210064300

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO FINANDINA** en contra de **SOCIEDAD COMERCIAL Y RESIDENCIAL VALLE DEL LILI**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **SOCIEDAD COMERCIAL Y RESIDENCIAL VALLE DEL LILI** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO FINANDINA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$10.569.648) por concepto de capital pagaré No.1150635363.

2. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$708.310), por los intereses de plazo causados entre el 16 de enero de 2020 hasta el 16 de marzo de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo 2021, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para

C.F

Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085481a2fbe81950f68889ee69286f736a204e2e72395120d6d4840950864447**

Documento generado en 26/08/2021 03:41:16 p. m.